



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA

Calle 47 # 48-51, 2º Piso

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 de marzo de 2021

Dentro del presente proceso ordinario laboral de **PRIMERA** instancia, promovido por el señor **GERMAN DE JESUS BAENA GARCES** en contra de la sociedad **FABRICATO SA**, el Despacho AVOCA conocimiento nuevamente y se ordena cumplir lo resuelto por el superior, el H. Tribunal Superior de Medellín-Sala Laboral. Conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se ordena la correspondiente liquidación concentrada de costas por la Secretaría del Despacho a cargo de la demandada, y en favor del demandante, la suma de **\$1.300.000.**

Cúmplase,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Bello, en cumplimiento al Auto que antecede, procede a la liquidación concentrada de costas del presente proceso, así:

- | | |
|------------------------|-----------|
| - En PRIMERA INSTANCIA | \$800.000 |
| - EN SEGUNDA INSTANCIA | \$500.000 |

TOTAL \$1.300.000

Son: UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS

BEATRIZ E. LOPERA ARANGO

SECRETARIA

AR

El despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas y agencias en derecho.

Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso previa desanotación en los registros.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
por **ESTADOS** No. 041 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 17 de **MARZO** de **2021**.



Secretaria



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA

Calle 47 # 48-51, 2º Piso

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 de marzo de 2021

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por el señor **CARLOS CONDE GOMEZ** en contra de **COLPENSIONES**, se incorpora al proceso el memorial que antecede, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, expresa que desiste del proceso, y en consecuencia, de conformidad con los artículos 314 y ss del CGP, se acepta el DESISTIMIENTO de la demanda.

Por lo anterior, se declara terminado el presente proceso laboral, se abstiene de condenar en costas y se ordena el archivo de las diligencias previas las desanotaciones del sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. __041__** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, _17_ de MARZO de 2021.

Secretaría



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA

Calle 47 # 48-51, 2º Piso

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 de marzo de 2021

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por el señor **SAUL ANTONIO SOTO VALENCIA** en contra de **COLPENSIONES**, se incorpora al proceso el memorial que antecede, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, expresa que desiste del proceso, y en consecuencia, de conformidad con los artículos 314 y ss del CGP, se acepta el DESISTIMIENTO de la demanda.

Por lo anterior, se declara terminado el presente proceso laboral, se abstiene de condenar en costas y se ordena el archivo de las diligencias previas las desanotaciones del sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. __041__** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, _17

_ de MARZO de 2021.

Secretaria



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA

Calle 47 # 48-51, 2º Piso

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 de marzo de 2021

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por el señor **JULIO CESAR RIOS OCHOA** en contra de **COLPENSIONES**, se incorpora al proceso el memorial que antecede, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, expresa que desiste del proceso, y en consecuencia, de conformidad con los artículos 314 y ss del CGP, se acepta el DESISTIMIENTO de la demanda.

Por lo anterior, se declara terminado el presente proceso laboral, se abstiene de condenar en costas y se ordena el archivo de las diligencias previas las desanotaciones del sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. __041__** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, _17

_ de MARZO de 2021.

Secretaria



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO BELLO ANTIOQUIA

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 de marzo de 2021

Dentro del presente incidente de desacato promovido por el señor HECTOR DE JESÚS LESCANO GAVIRIA, en contra de la SECRETARIA DE SALUD DE BELLO, proceso con radicado 2020-00441, se incorpora al expediente oficio remitido por parte de la Procuraduría 3 Judicial I Asuntos Laborales Medellín, el 11 de marzo de la presente anualidad, donde solicita información sobre el trámite del proceso.

Al respecto se tiene, que una vez estudiado el plenario, se evidencian las siguientes actuaciones de manera más relevante:

Mediante solicitud del 04 de diciembre de 2020, el Sr. HÉCTOR DE JESÚS LESCANO GAVIRIA promovió acción de tutela en contra de la SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE BELLO y del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, en la cual solicita la protección al derecho fundamental de petición, y se le ordene a las accionadas la entrega del certificado de discapacidad y poder ser indemnizado con prioridad por la Unidad de Víctimas.

En sentencia del 14 de diciembre de 2020, el despacho niega el amparo solicitado, siendo impugnada tal decisión por parte del accionante, mediante escrito remitido al juzgado el 15 de diciembre de 2020, remitiéndose las actuaciones ante el H. Tribunal Superior de Medellín el 13 de enero de 2021.

El Tribunal Superior de Medellín, Sala Tercera de Decisión Laboral, mediante sentencia del 21 de enero de la presente anualidad, decide:

*“Por lo expuesto, la **Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín**, administrando justicia en nombre de la República y por la autoridad de la Ley, **REVOCA** la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Bello, dentro del procedimiento de amparo constitucional instaurado por **Héctor de Jesús Lescano Gaviria** en contra del **Ministerio de Salud y Protección Social** y la **Secretaria de Salud del Municipio de Bello**, para en su lugar, **TUTELAR** el derecho fundamental de petición del tutelante, y en consecuencia, **ORDENAR** a la **Secretaria de Salud del Municipio de Bello**, que dentro de los 10 días*

siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a emitir una respuesta de fondo, definiendo lo relativo a la expedición o no del certificado de discapacidad requerido o en caso de no poder hacerlo aún, determine una fecha cierta en la cual se llevará a cabo la valoración del solicitante a través del procedimiento para la certificación de discapacidad, en los términos de la Resolución 113 del 31 de enero de 2020.

Exhortar al Ministerio de Salud y protección social para que atendiendo los lineamientos previstos en la Resolución 113 de 2020, en el marco de sus competencias y obligaciones legales (Decreto 4107 de 2011, funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998) y en aras de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos, examine la problemática expuesta por el ente territorial, frente a los inconvenientes que se vienen presentando para la expedición del certificado de discapacidad.

NOTIFÍQUESE a las partes esta sentencia por uno de los medios más expeditos que indican los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Dentro del término legal envíese a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.”

Posteriormente, por medio de memorial del 5 de febrero de la presente data, el actor interpone incidente de desacato en contra de la Secretaria de Salud del Municipio de Bello, ante lo cual, el día 8 de febrero, se recibe por correo electrónico memorial proveniente del ente territorial accionado, cuyo asunto es: “*Respuesta de Fondo Solicitada por el Tribunal 2020-00441-01*”, y al no evidenciarse el cumplimiento a lo ordenado por el Superior, por auto del 9 de febrero de 2021, el juzgado procede a realizar el primer requerimiento a la parte accionada, mismo que fue notificado por medios digitales el día 10 siguiente del mismo mes y año, y del cual se recibe respuesta el 12 de febrero de la misma data, sin que se pueda pregonar cumplimiento por parte de la accionada.

Seguidamente, por auto del 19 de febrero de 2021, el juzgado realiza el segundo requerimiento a la accionada, del cual se recibe respuesta el día 23 de febrero siguiente, en donde el ente territorial accionado, manifiesta literalmente:

“De acuerdo al requerimiento inicial, hemos procedido hacer la solicitud al Ministerio de Salud de Antioquia, para que ellos sean quienes habiliten la plataforma, por la cual ya procederemos a emitir dicho certificado de discapacidad solicitado por el incidentista, el cual a la fecha no nos han habilitado. Es importante mencionar que este proceso busca la continuación temporal del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad – RLCPD, el cual actualmente hace parte integral del procedimiento de valoración multidisciplinaria.”

Adjunto a dicha respuesta, el accionado remitió la copia del documento remitido por parte de la Gobernación de Antioquia al Dr. Fernando Ruiz Gómez, Ministro de Salud y Protección Social.

Debido a lo anterior, esta judicatura mediante auto del 24 de febrero de 2021, decide suspender por el término de un (1) mes el trámite de incidente de desacato, esto es, hasta el 25 de marzo de los corrientes, fecha en la cual se deberá acreditar por parte de la entidad incidentada o mediante comunicación con el accionante el cumplimiento de la orden impartida en la sentencia del 21 de enero hogaño emitida por el H. Tribunal Superior de Medellín.

Así las cosas, es claro que esta judicatura ha obrado de manera diligente y acorde a la normatividad que regula este proceso, sin que pueda predicarse vulneración o amenaza de derechos fundamentales del actor, actuando el despacho con imparcialidad e independencia, garantizando el debido proceso en favor de ambas partes.

Notifíquese



El Juez

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 041** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 17 de MARZO de 2021



Secretaria